

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

5440 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.534 de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 43.534-76, interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra la sentencia dictada el 13 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 539-73, promovido por doña María Orcasitas de la Peña y por la Asociación de Vecinos de la Meseta de Orcasitas, contra resolución de 21 de febrero de 1973, sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Orcasitas, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco (recurso número quinientos treinta y nueve/setenta y tres); sentencia que en los particulares apelados se confirma, en todas sus partes, por estar ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

5441 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 400.937.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.937, interpuesto por don Francisco Paz Jiménez, contra resolución de 7 de mayo de 1971, sobre exclusión del recurrente de concurso oposición, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Paz Jiménez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, sobre exclusión del recurrente del concurso oposición a Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución que confirmó el acuerdo del Tribunal calificador, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

5442

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.875.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 401.875, interpuesto por don Julián Sanz Calonge, contra resolución de 4 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Nicolás Sanz Calonge, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta, denegando autorización para establecimiento de una planta de fabricación de aglomerados en el kilómetro uno del camino vecinal de la Nacional III a Rivas del Jarama; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho, ambos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

5443 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 504.061.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 504.061, interpuesto por don José Reyes Latorre, doña Sagrario Erasma Moreno Ojeda, don Juan, doña Carmen, doña Concepción Estrada Sors, doña María Sors Roca, don Isidro Roca Font y doña María Segales Pujol, contra resolución de 25 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por las personas que se detallan en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971 que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición; y, en su consecuencia, declaramos:

Primero.—Que ni la citada Orden ministerial ni tampoco el expediente seguido para su aprobación incidieron en los vicios de procedimiento que se denuncian por las partes demandantes; desestimándose por ello esta primera pretensión de la demanda.

Segundo.—Que dicha resolución es contraria a derecho y por lo tanto nula en cuanto fija los justiprecios expropiatorios del suelo de las parcelas números 365, propiedad de don José Reyes Latorre, 362 de doña Sagrario Erasma Moreno Ojeda, 332 de don Juan Estrada Sors, 360,1 de doña Carmen Estrada Sors, 329,03 de doña Concepción Estrada Sors, 329, 331 y 360 de doña María Sors Roca, 372,6 y 372 de don Isidro Roca Font, y la 157,1 de doña María Segales Pujol; que deberán fijarse manteniendo la división en zonas efectuadas por la Administración y variando los siguientes elementos integrantes de la valoración: Categoría B, grado 3, para las fincas incluidas en las zonas tasadas por su valor urbanístico, y categoría C, grado 1, para las de valor expectante; edificabilidad: 3,20 para la zona E-4, 2,40 para la E-8, 2 para la E-9 y 2,444 para las zonas U-3 y 4, para todas las fincas reseñadas el coeficiente por urbanización el 3,60, y módulo o coste de edificación 1.300 pesetas el metro cúbico; el valor inicial de las zonas de regadío permanente a 42,17 pesetas el metro cuadrado, en las de regadío eventual 32,72 pesetas metro cuadrado, y el valor inicial medio se fija en 35,66 pesetas por la misma unidad de medida, siendo las expectativas del 90 por 100, manteniéndose los demás elementos determinados por la Administración.

Tercero.—Que la Orden recurrida se conforme a derecho en cuanto valora las edificaciones y volos de las fincas reseñadas, así como las indemnizaciones; si bien: a) a la finca 329 se le asignará una superficie de 8.486,67 metros cuadrados;